

CONSTANCIA SECRETARIAL Señora Juez la presente solicitud de tutela fue recibida el día de hoy, 14 de agosto de 2025, vía correo electrónico, VIENE CON MEDIDA. A Despacho para proveer.

Bello, 14 de agosto de 2025

Daniel Aguirre

Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BELLO
Catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**

Radicado: 2025-00204

Accionante: JHON JAIRO BARRERA CASTAÑO

Demandado: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto sustanciación: 941

Asunto: ADMITE TUTELA VINCULA Y DECIDE MEDIDA

Se admite para su trámite la solicitud de tutela presentada por el señor JHON JAURO BARRERA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.670.068, quien actúa en nombre propio, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en busca de protección a los derechos fundamentales esbozados en su escrito de tutela.

Se tendrá en cuenta lo perpetuado en el artículo 7° del Decreto 2591, que establece la posibilidad de dictar, aún de oficio, y desde la presentación de la solicitud, medidas provisionales para proteger un derecho, siempre que el Juez expresamente lo considere necesario para protegerlo. Sin embargo, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de estas cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o, cuando constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

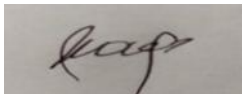
En el caso bajo examen, ante la solicitud presentada por el accionante y la información allegada al expediente, considera este despacho que no se reúnen las condiciones necesarias para decretar la solicitada medida provisional, es preciso destacar que la medida que se solicita conllevaría a resolver el fondo del asunto de manera anticipada. Considera este despacho que no se reúnen las condiciones necesarias para decretar la solicitada medida provisional.

Por lo anteriormente expuesto, **NO SE ACCEDERÁ** a la medida provisional solicitada y en consecuencia se tomará una decisión de fondo al momento de emitirse el fallo de tutela.

Por otro lado, **se ordenará a la Universidad Libre de Colombia y la Fiscalía General de la Nación, se sirva notificar de la presente actuación a los participantes de la convocatoria "concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"**, para que, si lo consideran, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí estipulados, aportando pruebas de dicha actuación en su contestación. La notificación deberá realizarse a través de sus correos electrónicos y publicación en la página web y PLATAFORMA SIDCA. La Fiscalía General de la Nación deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización. Notifíqueseles al accionado y vinculado para que en el término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos expuestos por el (la) accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer arts., 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Se advierte que, de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; asimismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibidem.

Cúmplase

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'MIG' followed by a stylized flourish.

MARGARITA INÉS GÓMEZ JARAMILLO
JUEZ